

## **PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO**

### **SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ I Y II Y TRILLO.**

#### **1. IDENTIFICACIÓN.**

##### **1.1. Solicitante.**

C.N. Trillo y C.N. Almaraz I y II (Gas Natural SDG).

##### **1.2. Asunto**

Solicitud por parte de Gas Natural SDG (en adelante Gas Natural) de cambio de titularidad de las Centrales Nucleares de Trillo y Almaraz I y II con titularidad vigente de Unión Fenosa Generación S.A

##### **1.3. Documentos aportados por el solicitante.**

La solicitud de autorización de cambio de titularidad se recibió del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 5 de octubre de 2009 (nº registro de entrada 18931) e incluye la siguiente documentación:

- Solicitud de D.:....., en nombre y representación de Gas Natural de transferencia de titularidad.
- Escritura de fusión por absorción de Unión Fenosa, S. A y de Unión Fenosa Generación, S. A., por Gas Natural.
- Copia del certificado de inscripción registral del proceso de fusión por absorción de la sociedad Gas Natural.

##### **1.4. Documentos de licencia afectados.**

Ninguno.

#### **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.**

Gas Natural ha llevado a cabo un proceso de adquisición de Unión Fenosa Generación S. A. (titular de las CC. NN. Trillo y Almaraz I y II), dentro del proceso de fusión por absorción que Gas Natural ha llevado a cabo sobre Unión Fenosa, S. A y Unión Fenosa Generación, S. A., con fecha efectiva el 1 de septiembre de 2009. Cabe señalar que, desde el 7 de septiembre, Unión Fenosa Generación S. A. se ha disuelto como compañía, siendo Gas Natural quien asume todos los derechos y obligaciones derivados de la posición jurídica que, como titular, viene teniendo hasta ahora Unión Fenosa Generación, S. A.

Como consecuencia de dicha operación, se produce una transmisión en bloque de todos los activos y pasivos, y con ello de las instalaciones de producción de energía eléctrica que posee Unión Fenosa Generación, S. A. Esta última compañía es propietaria del 11% de Almaraz I, del 11% de Almaraz II y del 34,5% de Trillo I.

La solicitud presentada por Gas Natural se enmarca dentro del artículo 12 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas que, en su apartado h), requiere que sea necesaria la autorización por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de un cambio de titularidad de las instalaciones nucleares, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

### **3. EVALUACIÓN.**

#### **3.1. Informes de evaluación.**

- IF- 91/09 (JLC) “Cambio de titularidad de las centrales nucleares Almaraz I y II y Trillo I”

#### **3.2. Resumen de la evaluación.**

El objeto de la tramitación es, de acuerdo con el párrafo h) del artículo 12 del RINR, verificar que *el nuevo titular posee una capacidad legal, técnica y económico-financiera suficiente para la realización de las actividades autorizadas*

##### **CAPACIDAD LEGAL Y ECONOMICO-FINANCIERA**

El informe de la asesoría jurídica concluye que la subrogación se ha hecho de manera jurídicamente correcta, pues el acuerdo ha sido tomado por las juntas generales de accionistas de ambas entidades, ha sido elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil, habiendo informado ambos Consejos de Administración de la conveniencia, oportunidad y operativa a seguir en el proceso de la fusión por absorción.

##### **CAPACIDAD TÉCNICA**

La capacidad técnica se evalúa analizando los cambios en los activos de personal y en los activos tecnológicos que han existido en este proceso de fusión, y el impacto del cambio de titularidad en los documentos oficiales de la centrales nucleares de Almaraz I, II y Trillo I, así como las Órdenes Ministeriales siguientes por las que se otorgaron las autorizaciones de explotación respectivas:

- Autorización de explotación de la central nuclear Almaraz I y II del día 8 de junio de 2000 (BOE de 27 de junio de 2000).
- Autorización de explotación de la central nuclear Trillo I del día 16 de noviembre de 2004 (BOE del 6 de diciembre de 2004).

El cambio de titularidad no modifica los criterios, normas, límites y condiciones de las autorizaciones de explotación, excepto el propio del cambio de titular y, por tanto, no se reducen las funciones asignadas de seguridad y protección radiológica en los diferentes documentos oficiales, salvo el cambio de denominación del titular.

Al no existir un cambio ni en los activos de personal, ni en los activos tecnológicos, por tratarse de una fusión por absorción en la que se produce una transmisión en bloque de todos los activos y pasivos, se puede concluir que el cambio de titularidad, desde el punto de vista de la capacidad técnica del nuevo titular, se considera aceptable.

#### **3.3. Implicaciones del cambio de titularidad en el permiso de explotación.**

El cambio de titularidad implica un cambio en la condición 1 asociada a las correspondientes Autorizaciones de Explotación indicadas en el punto anterior.

### **3.4. Modificaciones.**

El cambio solicitado o las implicaciones asociadas a su implantación suponen:

- Modificación del impacto radiológico a los Trabajadores: NO
- Modificación Física: NO
- Modificación de Bases de diseño/Análisis de accidentes/Bases de licencia: Si, las asociadas a la condición 1 de los límites y condiciones de la declaración de cese de explotación.

### **3.5. Hallazgos: NO**

## **4. Conclusiones y Acciones**

Se ha evaluado la solicitud de cambio de titularidad de las centrales nucleares Almaraz I y II, y Trillo I por parte de Gas Natural SDG, S. A., encontrándose aceptable. Dicho cambio implica la modificación de la condición 1 de las Autorizaciones de Explotación otorgadas mediante Ordenes Ministeriales de 8 de junio de 2000 en el caso de Almaraz I y II, y 16 de noviembre de 2004 en el caso de Trillo I.

**4.1 Aceptación de lo solicitado: SI**

**4.2 Requerimientos del CSN: NO**

**4.3 Hallazgos NO**

**4.3 Recomendaciones: NO**